

Dip. Octavio Ocampo Córdova
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe: Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 36, fracción II y Artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los Artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Proyecto de Decreto la cual se reforma la fracción I del artículo 62 de la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la violencia contra la mujer, continúa siendo un gran reto para nuestro país y para Michoacán, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública arrojan que, entre enero y abril de 2020, se registraron 33,240 delitos contra mujeres, 58% de las denuncias fueron por lesiones dolosas; 16%, por lesiones culposas; y 3%, por delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal.

De acuerdo a los datos más recientes, en nuestro país la violencia hacia la mujer ha llegado a cifras alarmantes: 7 de cada 10 mujeres han enfrentado violencia al

menos una vez en su vida, y en promedio, 10 mujeres son asesinadas en México diariamente por el hecho de ser mujer, esto de acuerdo a cifras de INMUJERES y ONU Mujeres.

La entidad se encuentra en el quinto peldaño a nivel nacional, de las entidades con mayor incremento de violencia contra las mujeres, con un 46.5 por ciento más, con relación al 2019, al pasar de 902 mujeres denunciadas a mil 322, de acuerdo a información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

En el caso de lesiones dolosas, Michoacán se ubica también en los primeros cinco lugares del país con 1,326 víctimas registradas en 2020, dato preocupante si se toma en cuenta que las lesiones dolosas son la antesala de expresiones más violentas, como pueden ser homicidios o feminicidios.

Las estadísticas revelan que los grupos más susceptibles a vivir algún tipo de violencia son los grupos de 15 a 29 años y de 30 a 44 años, además de que se alerta de un importante porcentaje de víctimas de menos de un año a 14.

Las emergencias humanitarias, los desastres y las pandemias mundiales ponen a las mujeres y las niñas en mayor riesgo de violencia. La actual crisis de COVID-19 no es una excepción. Los derechos de las mujeres y niñas deben garantizarse en toda circunstancia y, con especial énfasis, en este tipo de situaciones.

Una de las causas principales del temor de las mujeres a dejar el hogar donde se suscita la violencia, es el tema económico para poder continuar pagando la renta del hogar o en el caso que el conyugue sea el dueño de la propiedad, la madre y

sus hijos sean desalojados, lo que genera el aumento de la violencia en el hogar, volviéndolo insostenible.

Actualmente Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres contempla las órdenes de protección de emergencia en su artículo 62, en el mismo solo se considera el desalojo inmediato del agresor, en caso de existir violencia en contra de la mujer; pero no garantiza que el agresor seguirá siendo responsable del pago de la renta del mismo; lo que trae como consecuencia en muchos de los casos que la víctima no decida hacer valer dicho desalojo, por el temor, de no contar con la suficiencia económica para pagar la renta del hogar, circunstancia que la deja en estado de desprotección y en muchos de los casos se recrudece aún más la violencia familiar.

Es por ello, que la presente iniciativa, tiene por objeto que en caso de violencia, el agresor no solo deberá desocupar de manera inmediata el domicilio, sino que tendrá las obligaciones contractuales con respecto a la propiedad o posesión, es decir, continuara pagando dicha renta, en caso de ser un inmueble arrendando, o en caso de ser el dueño del mismo deberá permitir que la víctima viva en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 62 de la Ley por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. [...]

I. La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello.

[...]

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 04 días del mes de marzo del 2021 del dos mil veintiuno.

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXIV Legislatura
Del H. Congreso del Estado de Michoacán.